



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Julio dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

*El señor CAMILO AUGUSTO LOPEZ AYA, a través de apoderado judicial ha presentado incidente de Regulación de Visitas, en el cual relata en los hechos que conforme a lo ordenado en la sentencia calendada el 11 de febrero de 2020, proferida en el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, se constituyó una obligación de hacer, la cual corresponde a la señora ALEJANDRA VEGA CARDOZO y que durante el año 2020 y el presente año, el señor CAMILO AUGUSTO LOPEZ AYA no ha tenido la oportunidad de contar espacios para la visita con su hija, por cuanto la progenitora de la menor no ha brindado los espacios; sin embargo, este no ha dejado de realizar el pago de la cuota alimentaría que tenía como obligación.*

*Atendiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en especial la STC6990-2018 del 23 de mayo de dos mil dieciocho, magistrado ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez, en uno de sus apartes refiere:*

*"En efecto, respecto a esta temática, esta Corte ha se ha pronunciado en diferentes oportunidades<sup>1</sup>, en las que sostuvo que el juez de familia debe asumir un papel activo a la hora de garantizar los derechos de los menores, por eso debe atender las solicitudes efectuadas por las partes referentes al cumplimiento del plan de visitas que impuso en una decisión judicial, pues aunque puedan coexistir otras acciones como la ejecutiva, la denuncia penal o el trámite de restablecimiento de derechos, lo cierto es que ello no lo autoriza para que se abstenga de adelantar el incidente correspondiente, para que previo traslado a la parte incidentada y la práctica de pruebas*

---

<sup>1</sup> STC11867-2016 y STC17234.-2017

*correspondientes, adopte las medidas a las que haya lugar, a fin de lograr su acatamiento” .*

*Al respecto, se puntualizó:*

*(...) indudablemente, aunque puedan coexistir otras acciones de índole sancionatorio<sup>2</sup>, que no en todos los casos llegan a coaccionar al padre o madre incumplido, si en cuenta se tiene que, por un lado, muchas veces las peculiaridades de la situación no se logran enmarcar en los presupuestos para su adelanto, impulso o tramitación<sup>3</sup>, y por otro, estas mismas circunstancias en algunas ocasiones pueden tomar inoperante la realización de las visitas<sup>4</sup>, lo cierto es que, para la Corte, acudir directamente al juez de familia que las reglamentó, resulta ser el mecanismo más efectivo para hacer respetar o cumplir el régimen impuesto, cuando, claro está, no se controvierte éste<sup>5</sup>, en la medida que, como se expuso, dicha autoridad tiene el deber constitucional y legal de proteger, antes que el derecho del progenitor a tener contacto con su hijo, la prerrogativa ius fundamental del menor a tener una familia y no ser separado de ella, en prevalencia de su interés superior, competencia que viene dada por la ley, la cual debe ser interpretada a la luz de los tratados internacionales ratificados por Colombia en la materia y los principios que la orientan”.*

*Por tanto, y en razón a las anteriores consideraciones, estima el despacho que será aceptado el incidente de Regulación de Visitas, al cual se dará el trámite incidental que contempla el artículo 129 del Código General del Proceso, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero de la citada norma, se ordena correr traslado por tres (3) días, vencidos los cuales se convocará a audiencia mediante auto en el que se decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinente.*

*Por tanto, se dispone a efectos de surtirse el traslado remitir el escrito y esta providencia a la señora ALEJANDRA VEGA CARDOZO, email: [ale.vega.cardo@gmail.com](mailto:ale.vega.cardo@gmail.com)*

*Por Secretaría remítase el respectivo oficio*

---

<sup>2</sup> Demanda ejecutiva, denuncia penal (ejercicio arbitrario de la custodia del hijo menor, fraude a resolución judicial y querrela administrativa (restablecimientos de derechos)

<sup>3</sup> Por ejemplo, cuando la autoridad competente determina que la conducta denunciada no encuadra en el tipo penal que se imputa

<sup>4</sup> Piensese en los casos donde se alegue como factores de desatención violencia intrafamiliar y abuso o actos sexuales abusivos frente a los menores por parte del progenitor (padre o madre) que tiene derecho a las visitas

<sup>5</sup> Ya que, en caso contrario, lo que procede es su modificación o la definición de uno nuevo a través de otro proceso

*De igualmente forma, se dispone enterar de este trámite a la Procuradora Cuarta Judicial para la Infancia, la adolescencia, la Familia y las Mujeres de Armenia, para que si lo considera pertinente se pronuncie rente al mismo*

**NOTIFIQUESE.-**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**3703dd321feb3e28d85d23e772fd5d8bc42735e646cacc4211f5  
91921999717f**

*Documento generado en 15/07/2021 08:26:16 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**